

, 2 de diciembre de 1985

Señor Doctor  
Carlos E. Fábrega  
Director General del Instituto  
Nacional de Cultura.  
E. S. D.

Señor Director:-

En mi poder su atenta Nota No. DG/490/85, de 21 de noviembre último, por medio de la cual me formula usted la siguiente consulta:-

- 1.- ¿Cuál es el status legal de dicha Resolución, al no haber sido aprobada por la Junta Directiva?
- 2.- ¿Se puede considerar este Reglamento Interno, como carente de legalidad, y por ende de cualquier efecto jurídico?
- 3.- ¿Puede el Director General, en base a que al no haber sido aprobado este Reglamento Interno por la Junta Directiva, dictar uno nuevo, para los efectos de que este último si sea aprobado por la Junta Directiva, y puede así tener la Orquesta Sinfónica, una Reglamentación adecuada y legal?"

En cumplimiento de lo que establece el artículo 101 de la Ley 135 de 1943, paso a contestar las anteriores interrogantes en la siguiente forma:-

Pregunta: "¿Cuál es el status legal de dicha Resolución, al no haber sido aprobada por la Junta Directiva?"

Respuesta: En primer lugar, debemos señalar que la Ley No.63 de 6 de junio de 1974, por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura (INAC), en su artículo 9, numeral 5,

al referirse a las atribuciones del Director General de esa dependencia estatal, dispone:-

"Artículo 9.- El Director General será el Representante Legal del Instituto Nacional de Cultura y tendrá las siguientes atribuciones:

- .....
- .....
- 5a.- Preparar la reglamentación interna que requiera el eficaz funcionamiento del Instituto Nacional de Cultura".

- - -

De lo transcrito se infiere que el Director General, como el superior jerárquico de esa Institución, tiene la facultad de preparar la reglamentación interna (ejm: reglamentos de personal) que requieran los diversos departamentos, para su eficaz funcionamiento, dentro del INAC.

Por su parte, el artículo 6 de la mencionada Ley señala las atribuciones de la Junta Directiva del INAC, entre las cuales están las siguientes:-

"Artículo 6.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

(.....)

1a.- Adoptar el reglamento interno de la Institución.

5a.- Aprobar la estructura administrativa del Instituto Nacional de Cultura y las reglas concernientes a su perfeccionamiento."

- - -

De la redacción de los numerales transcritos se destaca que la Junta Directiva es la facultada para aprobar el reglamento interno de esa entidad y lo relativo a su estructura administrativa.

Para una mejor comprensión de lo establecido en los numerales 1 y 5 del artículo 6, es oportuno analizar el significado de los términos adoptar y aprobar. Veámos:-

"Adoptar.-.....  
.....  
Aceptar, aprobar una doctrina, un dictamen, una opinión". Tomar medidas,

resoluciones, acuerdos". (CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo I, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, 1983, pag. 176).

"Aprobar.-Calificar, dar por buenos." Aceptar. "Confirmar, ratificar lo hecho por otro". (CABANELLAS, Guillermo. op. cit. pag. 344)

En síntesis, los términos adoptar y aprobar significan dar aceptación a alguna cosa o ratificar lo hecho por otro. En el caso consultado, la Junta Directiva del INAC es el organismo que aprueba, acepta o ratifica todo lo relacionado con los proyectos, reglamentos internos de la Institución, y aquellos necesarios para su funcionamiento. Ello significa que los reglamentos internos que prepare el Director General, en base a la facultad legal que tiene para ello, deben ser aprobados por la Junta Directiva.

En cuanto a la interrogante que usted nos plantea, apreciamos que el Director General del INAC, en el período de 1980, dictó por medio de Resolución AL-04 de 4 de junio de 1980, el Reglamento Interno de Trabajo de la Orquesta Sinfónica Nacional, que es una dependencia del INAC. Observamos que dicha resolución no tuvo la aprobación de la Junta Directiva, razón por la cual la misma estuvo carente de un requisito esencial para su perfeccionamiento legal.

Ante tal situación opinamos que la mencionada resolución no se perfeccionó y, por ello, no debería tener existencia jurídica y tampoco eficacia.

Hay que recordar que en nuestro sistema la potestad reglamentaria ha sido atribuida, en las entidades autónomas, a la Junta Directiva y no al Director, quien es el encargado de la ejecución de los reglamentos y demás medidas legales que adopte la primera.

Pregunta: "2/- ¿Se puede considerar este Reglamento Interno, como carente de legalidad, y por ende de cualquier efecto jurídico?"

Respuesta: Esta interrogante está contestada en la respuesta anterior.

Pregunta:- 3.-"¿Puede el Director General, en base a que al no haber sido aprobado este Reglamento Interno por La Junta Directiva, dictar un nuevo, para los efectos de que este último si sea aprobado por la Junta Directiva, y pueda así tener la Orquesta Sinfónica, una Reglamentación adecuada y legal?"

Respuesta:- Consideramos que el Director General para este caso tiene dos (2) alternativas.

a) Someter a la aprobación de la Junta Directiva la Resolución AL-04 de 4 de junio de 1980; y

b) Preparar un nuevo proyecto de reglamento y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva.

En esta forma espero haber absuelto su consulta.

Atentamente,

Olmedo Sanjur G.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

/dc.deb.